

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
15 de diciembre del año 2005

DETEREL-866/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Freddy Salvador Báez Figuerero.

Ref. : Oficio No.001247 d/f, 09 / Dic../2005
(Exp. 907)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Freddy Salvador Báez Figuerero por la suma de VEINETE MIL PESOS (RD\$20,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue aprobado de urgencia en la Cámara de Diputados en fecha, 25 de octubre del año 2005.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor Freddy Salvador Báez Figuerero.

Facultad Legislativa Congressional:

- La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Freddy Salvador Báez Figuerero, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379-81.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Técnico Lingüístico

Después de haber revisado el proyecto en cuanto a dicho aspecto, concluimos que el texto responde a directrices pautadas por el mismo.

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa